

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Enero 1913).

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 158

Número del expediente 7.125

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan de la Huerta, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Enero de 1913, solicitando se le concedan ochenta y siete pertenencias de la mina denominada «2.ª Previsión», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje llamado Arroyo de Pedrique y sitio comprendido entre las minas «Carlos Pikman» núm. 7012, «Pedrique» número 6935, «Fulana» núm. 6554 y «Calderuelas» núm. 6934; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número 3 de «Pedrique» núm. 6935, del

cual se medirán al Este 2900 metros sobre la línea Sur de «Pedrique» y «Fulana» y primera; de primera al Sur 300 metros en ángulo recto con la anterior y segunda; de segunda al Oeste 2900 metros y tercera, y de esta al punto de partida 300 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro de las ochenta y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 157

Número del expediente 7.126

Hago saber: que por don Juan de la Huerta, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Enero de 1913, solicitando se le concedan cincuenta y tres pertenencias de la mina denominada «Porcelana 2.ª», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje llamado río Guadalbarbo, y colindante con las minas «San Claudio» núm. 5435, «Villarejo» núm. 6932 y registro «Porcelana» núm. 7106; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un punto situado en la línea S. de la mina «Villarejo», á 1200 metros al O. de su mojón S. E., que es á su vez mojón N. O. del registro «Porcelana»; desde este punto y sobre la línea S. de «Villarejo» se medirán 300 metros al O. y 1.ª; de esta

al S. y normalmente á ella 100 metros y 2.ª; de esta al E. 100 metros y 3.ª; de esta al S. 100 metros y 4.ª; de esta al E. 100 metros y 5.ª; de esta al S. 200 metros y 6.ª; de esta al O. 100 metros y 7.ª; de esta al S. 100 metros y 8.ª; de esta al O. 200 metros y 9.ª; de esta al S. 100 metros y 10.ª; de esta al E. 1.600 metros y 11.ª; de esta al N. 300 metros y 12.ª; de esta al O. 1200 metros y 13.ª, y de esta al punto de partida 400 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y tres pertenencias solicitadas, y estando la estaca núm. 12 sobre el mojón S. E. de «Porcelana», y la 13 en la línea S. de la misma y punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 159

Número del expediente 7.127

Hago saber: que por don Juan de la Huerta, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Enero de 1913, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias de la mina denominada «Complemento», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje llamado río Guadalbarbo y casilla de Bautista Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo V. 6 N. O. de la

mina «Zutana» número 6645; desde el cual se medirán sobre la línea N. de esa mina y al Este 700 metros y primera; de primera al N. y normalmente á ella 300 metros y segunda; de esta al O. 700 metros y tercera, y de esta al punto de partida 300 metros al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 160

Número del expediente 7.128

Hago saber: que por don Juan de la Huerta, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Enero de 1913, solicitando se le concedan ochenta y siete pertenencias de la mina denominada «1.ª Previsión», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje llamado arroyo de Pedrique y casería de Pedrique; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón 2.º 6 N. O. de la mina «Pedrique» número 6935; desde el cual se medirán al E. y sobre las líneas N. de «Pedrique» y «Fulana» núm. 6554, 2900 metros y primera, sobre el mojón N. E. de la última; de primera al N. y normal á la línea anterior 300 metros y segunda; de esta al O. 2900 metros y tercera; y de esta al S.

300 metros y punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 161

Acordado por la Comisión provincial, en la sesión de 20 del corriente, aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, formulado por el señor Arquitecto provincial para las obras que se han de realizar en la casa número 5, calle de San Felipe, de esta ciudad, propiedad de esta Excma. Diputación, destinada para Escuela Normal de Maestros, que ascienden á la suma de 8.317'40 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad á lo que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 31 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

#### Presidencia

Circular núm. 162

Subordinada en parte la validez de las elecciones á la legalidad de las operaciones que las preparan, y garantizados los derechos ejercitables con la aplicación estricta de las reglas de proceder, es indiscutible que para legitimar el ejercicio de los cargos de Presidentes y Adjuntos en las Mesas electorales, precisa sujetar las designaciones á los preceptos reglamentarios que las legalizan.

Compendiados los pertinentes á esas actuaciones por la Junta Central del Censo en sus circulares de 2 y 12 de Marzo y 14 de Abril de 1909; y garantizado el derecho de reclamación en la que, con fecha 24 de Febrero de 1912, hubo de publicarse en la *Gaceta* de 28 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 de Marzo del mismo año, parecería superfluo reproducirlas, puesto que, con citarlas, podría bastar para su recordación y cumplimiento.

Y si á ello se limita esta Presidencia en lo que con las de 1909 se relacionan, por mejor conocidas, no juzga lo mismo respecto á la de 24 de Febrero de 1912, puesto que transcurrido tiempo sobrado para cumplir su regla 1.ª, aún no se han remitido por muchas Juntas municipales al señor Gobernador civil las copias certificadas de las actas de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, entorpeciendo así los derechos de reclamación y privando á las designaciones del carácter de firmeza que han de menester para su eficacia.

En su virtud, y para que por ignorancia ó abandono no perduren tales omisiones con los vicios sustanciales de origen que imprimirían á las elecciones que con tales Mesas se celebraren, me considero obligado á reproducir la última de las precitadas circulares, cuyo tenor literal es como sigue:

«Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y Suplentes de Mesas.

«En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 16, en relación con el núm. 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

«En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación, puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la ley marca para los distintos recursos que expresamente establece; pues es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la ley.

«Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete, y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de

hoy las siguientes reglas de carácter general:

»1.ª Una vez designados, en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación, en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo electoral tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al *Gobernador civil de la provincia*, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

»2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

»3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciba.

»4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de esta.

»5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

»6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por su injustificada demora.»

Lo que recuerdo á V. por medio de la presente á los fines de su inexcusable cumplimiento y de la inmediata remisión, por tanto, si ya no lo hubiese hecho, de la copia certificada del acta de las designaciones de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales al ilustrísimo señor Gobernador civil á los efectos señalados en la regla 1.ª de la circular transcrita, aparte de las que se hayan remitido ó puedan remitirse á esta Presidencia conforme al mismo precepto.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1913.—El Presidente, José Tello.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de . . . . .

### Juntas municipales del Censo electoral

PRIEGO

Núm. 135

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente formado para la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales que han de actuar en el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos catorce en este término municipal, aparece un acta que dice así:

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales.—En la ciudad de Priego á veintitres de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las catorce horas, se reunieron, previas citaciones, los señores don Francisco Núñez Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y los Vocales de la misma don Alfredo Núñez Reina y don Tomás Álvarez Núñez y don Juan de Dios Gutiérrez Oliver, con asistencia de mí el Secretario, para celebrar la sesión convocada, no habiendo concurrido los otros Vocales don Manuel Serrano Torres, don Eusebio Castillo Bueno y don Antonio Ruiz Ceballos.

El señor Presidente, en atención á que han concurrido más de la mitad del número de Vocales, acordó se verificase la reunión, conforme á lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Electoral, y en su consecuencia, abierta la sesión expuso: que el objeto de la misma, como ya sabían los señores Vocales, era el de proceder á la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de dicha ley, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones referentes al caso, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores á que se refiere el otro artículo 33, todo lo que verifiqué y el Secretario para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y sus Suplentes en la forma prevenida en el ya citado artículo 36.

Seguidamente dicha Junta examinó detenidamente las listas de grupos; tuvo en cuenta lo dispuesto en la circular de la Junta central del Censo, y en virtud de ser los electores de más edad de entre aquellos en que debe escogerse en la ocasión presente de las respectivas listas de cada sección electoral, salvo las advertencias que se harán constar, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales de cada sección y sus Suplentes, á los señores siguientes, cuyos cargos han de ejercer en las elecciones que puedan ocurrir durante los años de mil novecientos trece y mil novecientos catorce:

Distrito primero

Para la sección primera.—Presidente, don Eusebio Camacho Carrillo; Presidente suplente, don José Serrano y Serrano.

Para la sección segunda.—Presidente, don Narciso Arjona López; Presidente suplente, don José Torres Carrillo.

Para la sección tercera.—Presidente, don Francisco Aguilera Vizarro; Presidente suplente, don Víctor Serrano Marín.

**Distrito segundo**

Para la sección primera.—Presidente, don Francisco Gámiz Calvo; Presidente suplente, don Adriano Portales Ortega.

Para la sección segunda.—Presidente, don Gerónimo Arjona Serrano; Presidente suplente, don Manuel Ruiz Maldonado.

Para la sección tercera.—Presidente, don José Zurita Machado; Presidente suplente, don Casimiro Serrano Calvo.

**Distrito tercero**

Para la sección primera.—Presidente, don Raimundo Moral Vilchez; Presidente suplente, don Francisco Rodríguez Higuera.

Para la sección segunda.—Presidente, don Lorenzo Aguilera Martín; Presidente suplente, don Antonio Vallejo Peralta.

Para la sección tercera.—Presidente, don José Aguilera Sánchez; Presidente suplente, don Fructuoso Toro Cano.

**Distrito cuarto**

Para la sección primera.—Presidente, don Mateo Calmaestra Ortega; Presidente suplente, don Agustín Tienda Ortega.

Para la sección segunda.—Presidente, don Pablo Ortiz Luque; Presidente suplente, don Dámaso Ortiz Luque.

Para la sección tercera.—Presidente, don José María Expósito; Presidente suplente, don Francisco Hidalgo Ramírez.

Se hace advertir que para hacer las anteriores designaciones, la Junta tuvo en cuenta de que no figurasen en la anterior relación aquellos electores que aunque figuran en la lista tercera de grupos por constar de las mismas que saben escribir, no saben hacerlo, según los antecedentes que obran en Secretaría, ni los que les constaba habían fallecido, a fin de evitar nuevas designaciones como ya había ocurrido en anterior bienio; y por último, se hace constar que en vista a resultar algunos electores con igual edad a quienes procedía designar, se verificó el correspondiente sorteo, resultando elegidos por la suerte los que constan en la referida anterior relación.

La Junta acordó que se comunicase a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos; que se fije el oportuno edicto anunciando la designación en la parte exterior de la Casa Ayuntamiento, y que se remitan copias certificadas del acta de designación al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL. De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—F. Núñez.—Alfredo Núñez.—Tomás Alvarez.—Juan de Dios Gutiérrez.—Miguel Rosa.—Hay cinco rúbricas y el sello de la Junta.

El acta anteriormente inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en Priego a treinta de Diciembre de mil nove-

cientos doce.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente, F. Núñez.

Núm. 135

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente formado para la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales que han de actuar en el bienio de mil novecientos trece a mil novecientos catorce en este término municipal, aparece un acta que dice así:

Acta.—En la ciudad de Priego a dos de Enero de mil novecientos trece, siendo las catorce, se reunieron previa convocatoria, los señores don Francisco Núñez Martínez, Presidente, y los Vocales don Alfredo Núñez Reina, don Tomás Alvarez Núñez, don Juan de Dios Gutiérrez Oliver y don Antonio Ruiz Ceballos, que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de este término, para celebrar la sesión convocada, asistidos de mi el Secretario, no habiendo concurrido los otros Vocales don Eusebio Castillo Bueno y don Manuel Serrano Torres.

El señor Presidente abrió la sesión y expuso: que dentro del término legal en que le fué entregada su credencial de Presidente propietario de la Mesa electoral de la sección primera del distrito segundo a don Francisco Gámiz Calvo, este señor, en escrito de veinticinco de Diciembre último no acepta el cargo, manifestando que está imposibilitado para ejercerlo por consecuencia de su edad avanzada y estar muy quebrantada su salud; que al Presidente suplente de la otra Mesa electoral de la sección tercera del distrito tercero, Fructuoso Toro Cano, no ha podido entregársele su credencial, porque al no encontrarse en su partido de las Paredejas y preguntarle al Alcalde pedáneo, éste certifica que dicho sugeto es fallecido, todo lo cual hacía presente a la Junta para que acordase sobre ello lo que considerase procedente.

La Junta deliberó sobre el particular, y resultando que don Francisco Gámiz Calvo, según el Censo, cuenta la edad de setenta y cinco años, y que Fructuoso Toro Cano es fallecido; vista la circular de 3 de Febrero de 1909 de la Junta Central y la Real orden de 13 de Abril del mismo año, por unanimidad acordó: Tener por no aceptado por don Francisco Gámiz Calvo el cargo para que fué designado, y para este cargo y el de Presidente suplente de la Mesa electoral de la sección tercera del distrito tercero, se vuelva a realizar la designación prevenida por citada Real orden; lo que verificado, y en virtud a su resultado, designó a los señores siguientes para los dichos cargos, que han de ejercerlos en las elecciones que puedan ocurrir durante los años de mil novecientos trece y mil novecientos catorce:

**Distrito segundo**

Para la sección primera.—Presidente, don Ramón Gómez Montoro.

**Distrito tercero**

Para la sección tercera.—Presidente suplente, don Antonio Serrano Cañadas.

Se hace constar que para hacer la designación de este último cargo se ha prescindiendo del elector Félix Serrano Jurado,

porque de los antecedentes que obran en esta Secretaría, este sugeto es desconocido, causa por la que no ejerció el cargo en anterior bienio.

La Junta acordó que se comuniquen al Presidente y Suplente designados sus respectivos nombramientos; que se fije el oportuno edicto anunciando la nueva designación en la parte exterior de la casa Ayuntamiento, y que se remitan copias certificadas de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—F. Núñez.—Alfredo Núñez.—Antonio Ruiz.—Tomás Alvarez.—Juan de Dios Gutiérrez.—Miguel Rosa.—Hay seis rúbricas y el sello de la Junta.

El acta anteriormente inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Priego a cinco de Enero de mil novecientos trece.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente, F. Núñez.

**VILLARALTO**

Núm. 137

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión celebrada por esta Junta el día veintiseis del actual, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las Mesas, en cuantas elecciones tengan lugar durante el bienio de 1913 a 1915, en este término municipal, los señores que a continuación se expresan:

**Distrito primero**

Sección única.—Presidente, don Manuel Blanco Gómez; Suplente, don Antonio Palomino Corral.

**Distrito segundo**

Sección única.—Presidente, don Teodosio Peralbo Muñoz; Suplente, don Calixto Gómez Gómez.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villaralto a veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel González.—Visto bueno: El Presidente, Juan Fernández.

**ADAMUZ**

Núm. 138

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: que esta, en sesión del día primero de Diciembre anterior, acordó designar los siguientes locales para los colegios electorales de las secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año actual de 1913:

**Distrito primero**

Sección primera.—La casa número 1, calle Plaza.

Sección segunda.—El edificio que ocu-

pa la escuela elemental de niños calle Curiel, número 5.

**Distrito segundo**

Sección única.—La casa número 1, calle Juan Vacas, de esta población.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos del segundo párrafo del artículo veintidos de la ley Electoral vigente, libro la presente, con referencia al acta de la sesión citada, en Adamuz a cuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente Rafael Vargas.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 139

Don José González Toro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero de Diciembre último, designó como locales de los colegios electorales de este término, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año, los siguientes:

**Distrito primero**

Sección única.—La escuela pública de niños situada en la calle Juan Duque, número 7.

**Distrito segundo**

Sección única.—La escuela pública de niños situada en la calle Concepción y Molino, número 8.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Cañete de las Torres a tres de Enero de mil novecientos trece.—José González.—V.º B.º: El Presidente.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 140

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta de sesión celebrada el día dos del actual por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece que han sido designados los siguientes locales para la constitución de las Mesas electorales en cuantas elecciones se originen durante el año de mil novecientos trece:

**Distrito primero**

Sección primera.—Calle Garciperez, cochera, sin número, de don Antonio Puebla Alba.

Sección segunda.—Calle Nueva de la Salud, casa sin número, de don Antonio López Toribio.

**Distrito segundo**

Sección primera.—En la galería del Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Sección segunda.—Calle Ancha, portal de la casa de don Pedro Medina.

**Distrito tercero**

Sección primera.—Portal del colegio de San Pedro y San Pablo.

Sección segunda.—Salón del Pósito.

Sección tercera.—Calle Huertas, número 21, casa de Francisco Romero.

**Distrito cuarto**

Sección primera.—Calle Córdoba, casa postigo de don Domingo Mazuelo.

Sección segunda.—Calle Tercia, cochera de don Rafael Rodríguez Carretero.

Lo relacionado consta con mayor expresión del acta á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Castro del Río á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Criado.

## CABRA

Núm. 141

Relación de los locales designados por esta Junta en los que se han de constituir los Colegios electorales para cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el próximo año de 1913:

## Distrito primero

Sección primera.—Escuela segunda de niñas, Parras, número 7.

Sección segunda.—Vestíbulo del Instituto y Real Colegio provincial General y Técnico de esta ciudad, por su única entrada de la plaza de Aguilar y Eslava.

Sección tercera.—Escuela de párvulos, calle Concepción, número 17.

## Distrito segundo

Sección primera.—Portería del Hospital.

Sección segunda.—Escuela de niñas, calle Sagasta, número 15.

Sección tercera.—Portería de las monjas descalzas.

## Distrito tercero

Sección primera.—Escuela superior con entrada por el Pósito viejo, calle Cervantes, número 11.

Sección segunda.—Escuela de adultos, Cervantes, sin número.

Sección tercera.—Antiguo local de la Administración de consumos, calle Cervantes sin número.

## Distrito cuarto

Sección primera.—Local del Registro civil, Cervantes, sin número.

Sección segunda.—Local de la academia de la banda municipal de música, en el piso principal del edificio conocido por las Audiencias, plaza Mayor, número 4.

Así resulta del acta de la sesión celebrada en dos del actual para dar cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Y para remitir al señor Gobernador civil, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmamos la presente en Cabra á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Antonio Ortiz Puerto.—El Secretario, Manuel Muruve.

## GRANJUELA

Núm. 142

Don Joaquín Peña Naranjo, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por acuerdo de mencionada Junta de primero de los actuales, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, el local que se expresa á continuación:

## Distrito único

Sección única.—El salón de la escuela pública de niños, situado en la plaza de la Iglesia, número 2.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado. Y para que conste, libro la presente, visada por el señor Presidente, en Granjuela á siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Joaquín Peña.—V.º B.º: El Presidente, Jurado.

## LUQUE

Núm. 143

Don José de Porras y López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á la ley porque se rigen las operaciones de dicha Junta, y en sesión celebrada por la misma, han sido designados para colegios electorales en que han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el año de mil novecientos trece, los siguientes locales:

## Distrito primero

Sección primera.—Hospital de Jesús en su sala-escuela.

Sección segunda.—Pósito, en el local de escuelas públicas.

## Distrito segundo

Sección primera.—Convento de San Agustín.

Sección segunda.—Ermita de la Aurora.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, é inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Luque á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, José de Porras.—El Secretario, Francisco Ariza,

## AYUNTAMIENTOS

## MONTALBAN

Núm. 163

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año de 1913 y 1914, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrá examinarlo el que lo desee durante las horas de oficina.

Montalbán 17 de Diciembre de 1912.—Francisco Ruz.

## BUJALANCE

Núm. 167

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde-presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, respectivas al año último de 1912, quedan las mismas de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente y aducirse contra ellas las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance cuatro de Enero de mil novecientos trece.—Francisco de Paula Espinosa.

## JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 4.163

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Eduardo y Anto-

nia García López, vecinos de Espejo, para justificar su dominio en la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa situada en la calle Moriel, de la villa de Espejo, señalada con el número diez, perteneciente al primer cuartel de la misma, edificada en una superficie de doscientos cuarenta y seis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Rafael Chamizo Castro; por la izquierda otra de Antonio García Lucena, y por la espalda con corralón de la casa de los herederos de Josefa Delgado González, perteneciente á la calle Empedrada Alta y de Santiago Gracia Pineda, que corresponde á la calle del Cerro.

En providencia de ocho de Febrero de mil novecientos once, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarian en los sitios de costumbre de la villa de Espejo y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento veinte días, á contar de la fecha de este edicto, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á siete de Noviembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 169

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del cuatro del actual hurtaron de su domicilio en esta villa á Isabel Moreno Algaba tres ó cuatro arrobas de aceite.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicho aceite, el que caso de habido pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á siete de Enero de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 170

Un carbonero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, con una beruga en el labio superior, que compró el

día veinte de Junio último una burra blanca, cerrada, alzada regular, con botones de fuego en el dorso, á José Torronteras Alcántara, en Córdoba, en la plaza de abastos; comparezca, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, á prestar declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.—Castro del Río seis de Enero de mil novecientos trece.—José Delgado.

Núm. 172

FAJARDO FLORES Manuel, jitano; domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á prestar declaración y ser reconocido y curado en causa por lesiones al mismo.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 171

MEDINA GRANADOS Mateo (a) el de Tanislao, hijo de Estanislao y Concepción, natural de Montillana, casado, jornalero, de cincuenta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Montillana; procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

## Administración municipal de Consumos de Posadas

Núm. 166

## Edicto

Terminado el proyecto de reparto para los conciertos de extrarradio de este término municipal, queda expuesto al público en la oficina de esta Administración por el plazo de diez días hábiles, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y que estos formulen las reclamaciones á que crean tener derecho.

Posadas á 1.º de Enero de 1913.—E. Administrador, Manuel Alamo.—Visto bueno: El Alcalde, Bartolomé Vega.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.